



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

19 ENE. 2018

GA

E-000132

SEÑOR:
OSCAR GUERRERO BONADIEZ
Representante Legal

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A.
(E.D.S. SOBUSA S.A.)
Calle 63 No. 3 - 75
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000020 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2027-110.

I.T. 0001125 del 20 de octubre de 2017.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

000 000 20

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (E.D.S. SOBUSA S.A.), UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que personal de la dependencia de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A., relizaron evaluación de la información y/o documentación allegada mediante radicado No. 007477 del 17 de agosto del 2017, como respuesta al Auto de Requerimientos No. 000979 del 11 de julio del 2017; de la cual se desprende el Informe Técnico No.001125 del 20 de octubre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESTACIÓN DE SERVICIO SOBUSA S.A., ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores, cafetería, parqueadero, cambio de lubricantes, taller de mecánica y lavado de vehículos. Al momento de la visita, se observó que la EDS presta sus servicios con normalidad. En horarios de 6:00 am – 8:00 pm.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 000979 del 11 de julio del 2017 Notificado el 19 de julio del 2017		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES	
Requerir a la EDS SOBUSA S.A identificada con NIT 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguiente obligaciones :				
La EDS debe realizar y enviar a la CRA el resultado de la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°. ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento. ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios. ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse semestralmente. ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio. ✓ La EDS debe enviar a la CRA los resultados de los ensayos		x	No cumplió, sin embargo mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017, la EDS informó que para el mes de noviembre se realizará la caracterización y también informarán el día de realización de la caracterización con treinta (30) días de anticipación.	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

000 000 20

AUTO No.

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (E.D.S. SOBUSA S.A.), UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".**

realizados por el laboratorio <u>en original</u>. ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados <u>en original</u> ante esta entidad. ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras. ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.			
Realizar mantenimiento preventivo semanalmente a las dos (2) trampas de grasas retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento y semestralmente un mantenimiento general con una empresa especializada, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017, la EDS evidencia mantenimiento a los sistemas de tratamiento, donde envían un registro fotográficos de los lodos retirados y almacenados en la caseta de secado.
Terminar de adecuar la caseta de secado de los lodos, el cual debe estar conectada con la trampa de grasas, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017, la EDS evidencia registro fotográfico de la caseta de secado terminada.
Terminar de adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017, la EDS evidencia registro fotográfico del área de almacenamiento de residuos peligrosos terminada.
Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017.
Realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones de los cinco (5) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.		x	No cumplió, presentó un formato de revisión del pozo de monitoreo, pero no realizaron la caracterización a los cinco (5) pozos de monitoreo.
Enviar semestralmente a la C.R.A. copia de certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos sólidos y líquidos, lodos contaminados producidos de los dos sistemas de pre tratamiento o trampas de grasas, emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a la empresa especializada, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017, la EDS evidencia registro de recolección y disposición final por la empresa RECITRAC S.A. y sus autorizaciones otorgadas.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2027-110 Y 2002-136 DE LA E.D.S. SOBUSA S.A. Y RADICADO N° 007477 DEL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017:

En cuanto al Auto N° 000979 del 11 de julio del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. – SOBUSA S.A., ubicada en el municipio de soledad – Atlántico, la E.D.S. envió respuesta de sus obligaciones a través del

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00000020

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (E.D.S. SOBUSA S.A.), UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".

Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017.

La EDS no ha realizado la caracterización de sus aguas residuales industriales las cuales mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017, informa que para el mes de noviembre del año 2017, realizará la caracterización requerida anualmente por la C.R.A.

La EDS hasta la fecha no ha presentado la caracterización de los cinco (5) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales fueron requeridos mediante el Auto N° 000979 del 11 de julio del 2017, las cuales deben hacerse dos (2) veces en el año en meses de lluvia.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente y evaluado la información aportada mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017, se concluye que:

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 000979 del 11 de julio del 2017:

Auto N° 000979 del 11 de julio del 2017 Notificado el 19 de julio del 2017		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO		SI	NO	OBSERVACIONES
La EDS debe realizar y enviar a la CRA el resultado de la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°. ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento. ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios. ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse semestralmente. ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio. ✓ La EDS debe enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio <u>en original</u>. ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados <u>en original</u> ante esta entidad. ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras. ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.			X	No cumplió, sin embargo mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017, la EDS informó que para el mes de noviembre se realizará la caracterización y también informaran el día de realización de la caracterización con treinta (30) días de anticipación .

fora

000 000 20

AUTO No.

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (E.D.S. SOBUSA S.A.), UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO".

Realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones de los cinco (5) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.	x	No cumplió
---	---	------------

- En cuanto al Auto N° 000979 del 11 de julio del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. - SOBUSA S.A., ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, la E.D.S. envió respuesta de sus obligaciones a través del Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017.
- La EDS no ha realizado la caracterización de sus aguas residuales industriales las cuales mediante el Radicado N° 007477 del 17 de agosto del 2017, informa que para el mes de noviembre del año 2017, realizará la caracterización requerida anualmente por la C.R.A.
- La EDS hasta la fecha no ha presentado la caracterización de los cinco (5) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales fueron requeridos mediante el Auto N° 000979 del 11 de julio del 2017, las cuales deben hacerse dos (2) veces en el año en meses de lluvia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 11 de la Resolución 000631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: *parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir, serán los siguientes:*

fuente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

00000020

AUTO No.

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (E.D.S. SOBUSA S.A.), UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO".

HIDROCARBUROS

PARAMETRO	UNIDADES	EXPLORACIÓN (UPSTREAM)	PRODUCCIÓN (UPSTREAM)	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
Generales						
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	400,00	180,00	400,00	180,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	200,00	60,00	200,00	60,00	60,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SSSED)	mL/L	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20

PARAMETRO	UNIDADES	EXPLORACIÓN (UPSTREAM)	PRODUCCIÓN (UPSTREAM)	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
STEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Compuestos de Fósforo						
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P- PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	10,00	10,00	10,00 o 40,00 si en el proceso de refino se incluyen actividades de hidrogenación	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones						
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	1,00	1,00	1,00	250,00	250,00
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1.200,00	1.200,00	500,00		
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	250,00	250,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	300,00	300,00	500,00		
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Metales Metalesoides						
Arsénico (As)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Bario (Ba)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Cobalto (Co)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Hierro (Fe)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01	0,01		
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,20	0,10		
Selenio (Se)	mg/L	0,20	0,20	0,20		
Vanadio (V)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte						
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color - Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Japet

AUTO No. 000 000 20 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (E.D.S. SOBUSA S.A.), UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO".

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

PARÁGRAFO 2o. Para la actividad de exploración y producción de Yacimientos no Convencionales de Hidrocarburos (YNCH), no se admite el vertimiento de las aguas de producción y de los fluidos de retorno a los cuerpos de aguas superficiales y al alcantarillado público, hasta tanto este Ministerio cuente con la información técnica que le permita establecer los parámetros y sus valores límites máximos permisibles.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO (EDS SOBUSA S.A.) identificada con el NIT: 890.111.966-5 representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar y enviar a la C.R.A. el resultado de la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, correspondiente del año 2017, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°.
- ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
- ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
- ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
- ✓ Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
- ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A.; la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.

Javier

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000020

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (E.D.S. SOBUSA S.A.), UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO".

- Realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los cinco (5) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX). Según lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°.
- Verificar semestralmente el estado de los cinco (5) pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.- por medio de una sonda de detección de interface. - por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA) - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para E.D.S. Ficha 5-2-3 Pozos de monitoreo.
- Realizar y presentar los resultados de las pruebas de Estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías, con una frecuencia de mínimo una vez cada tres (3) años, ante la C.R.A. de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.6 Monitoreo para la Detección de Fugas y Derrames de Combustibles - Guía Ambiental Para E.D.S.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No.001125 del 20 de octubre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

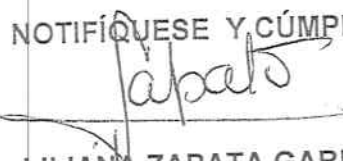
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO : Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

.18 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2002-136.

I.T: No. No.001125 del 20 de octubre de 2017.

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor)